



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.1 MUROS

SENTENCIA: 00084/2023

CURRO DA PRAZA N 1
Teléfono: 881996021, Fax: 881996023
Correo electrónico:

Equipo/usuario: OP
Modelo: N37320

N.I.G.: 15053 41 1 2023 0000008

F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000007
/2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTROS FAMILIA INCIDENTES

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO
GARCIA Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES
GARMANDADO , DEMANDADOD/ña. MINISTERIO FISCAL,
Procurador/a Sr/a. , CRISTINA PEDROSA
CANDAMO Abogado/a Sr/a. ,

SENTENCIA N° 84/2022

En Muros, a 23 de mayo de 2023

Vistos por mí, José M^a Fernández Abella, Juez Sustituto del Juzgado nº 1 de Muros, los precedentes autos de **Juicio de medidas paterno-familiares**, seguidos ante este Juzgado con el nº 7/23, en el que es parte instante D^o , representada por la Sra. Queiro García asistido por el Sr. Ares García **y** D^a , representado por el Procurador Sra. Pedrosa Candamo y asistido por la Letrado Sra. . Intervino el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 11 de enero de 2023, fue turnada a este Juzgado demanda de medidas paterno-familiares, interpuesta por el Procurador Sra. Queiro García, en nombre y representación aducida ut supra, suplicando se dicte sentencia en los términos manifestados en el escrito rector.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, la cual se sustanció por los trámites previstos en los artículos 748 y 753 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

En fecha de 5 de abril 2023 se contestó a la demanda por parte de D. , contestando, asimismo, el Ministerio Fiscal en los términos que constan en autos.

En fecha 23 de mayo de 2023, las partes manifestaron haber llegado a un acuerdo para la prosecución de los presentes autos por la vía consensual, presentando el acuerdo para con el cual interesa la homologación.

Manifestado, en el acto de la vista, la exposición el acuerdo alcanzado por las partes, el Ministerio Fiscal informó positivamente.

TERCERO.- En el presente procedimiento se observaron todos los preceptos legales de obligatoria aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la demanda rectora del presente procedimiento se ejercita una acción para la adopción de medidas relacionadas con la paternidad de la menor , nacidas el 17 de mayo 2005 (actualmente 17 años de edad).

Establece el art. 154 del Código Civil que los hijos no emancipados están bajo la potestad del padre y de la madre. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades: 1º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. Establece ese artículo las funciones de los padres en el ejercicio de la patria potestad conforme a la declaración constitucional del art 39 de la CE. Es producto, el citado precepto, de la reforma llevada a cabo por la Ley 11/1981 de 13 de mayo, siguiendo las orientaciones doctrinales más modernas y la tendencia de los ordenamientos contemporáneos, que configuran la patria potestad como el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y sobre los bienes de sus hijos no emancipados, constituyendo a la vez un conjunto de deberes que, como inherentes a dicha patria potestad debe asumir y cumplir los padres respecto de sus hijos -STS 30-4-91; 20-1-93 y 25-6-94. Nos encontramos ante la institución protectora del menor por excelencia, fundada en la relación de filiación, que se configura más como conjunto de deberes que de derechos, así los padres deben prestar a sus hijos asistencia de todo orden (art 39.3 de la CE), velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral (art 154.1 del CC), precisamente, entre otros motivos, porque, como dice la STS de 15-11-90, su filiación y su condición de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

hábitos dentro o fuera del matrimonio es el resultado de decisiones ajenas a los mismos.

Por su parte el art. 159 del mismo texto legal determina que si los padres viven separados y no decidieren de común acuerdo, el Juez decidirá, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de que progenitor quedarán los hijos menores de edad.

El art. 769. 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes establecen el trámite a través del cual se ventilarán los procesos relativos al establecimiento de la guarda y custodia de los menores, así como los que verse sobre alimentos.

SEGUNDO.- En el presente caso, atendiendo a la conformidad y anuencia de las partes procesales al acuerdo alcanzado por ellos, cuyos términos están recogidos en el acta de grabación de vista, y que ahora se transcribe:

DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS Y DEL REGIMEN DE VISITAS.

Se establece la patria potestad compartida entre los progenitores, atribuyendo la guarda y custodia al padre en exclusiva.

PENSION DE ALIMENTOS ORDINARIA Y GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LOS HIJOS EN COMUN.

D. , procederá a abonar en concepto de PENSION ALIMENTICIA a favor de su hija, entre los días 1 a 5 de cada mes, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS MENSUALES (165 euros por cada una de ellas), realizando dicho ingreso en la cuenta designada al efecto por el padre.

Los gastos de los menores que puedan presentar carácter de EXTRAORDINARIOS serán sufragados en una proporción del 75% por el padre y un 25% por la madre. Siendo necesario el mutuo acuerdo acerca del lugar donde se realizará dicho gasto, salvo que la urgencia del mismo impida tal acuerdo. En caso contrario serán sufragados por el progenitor que haya decidido el lugar donde se realizará dicho gasto.

s gastos de los menores que puedan presentar carácter de EXTRAORDINARIOS serán sufragados en una proporción del 50% a favor de cada uno de los progenitores, entre los cuales se incluyen previo

Se entenderán como gastos extraordinarios, las actividades extraescolares, viajes y excursiones extraescolares de la menor, además de los que se establezca la jurisprudencia y todos aquellos que resulten excepcionales, no periódicos, imprevisibles y potestativos.

DOMICILIO FAMILIAR

El uso del que fue el último domicilio familiar situado en , Muros, se ha de atribuir a la madre, pues es quien vive en el mismo desde la ruptura sentimental.

TERCERO.- En cuanto a las costas procesales, no procede efectuar declaración alguna en cuanto a las mismas, habida cuenta de la naturaleza y circunstancias del procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **debo declarar y declaro, la aprobación y homologación del acuerdo alcanzado por Dº , representada por la Sra. Queiro García asistido por el Sr. Ares García y Dª , representado por el Procurador Sra. Pedrosa Candamo y asistido por la Letrado Sra. , no mostrando oposición el Ministerio Fiscal, acuerdo concretado en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.**

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas, debiendo abonar cada una de las partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Llévese el original al libro de Sentencias.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la presente resolución sólo podrá ser recurrida a tenor de lo establecido en el artículo 777.8 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN..- La anterior resolución, fue leída, y publicada, por la Sra. Juez que la autoriza, en audiencia pública, lugar y fecha en la misma indicados. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

